

dica", y, parafraseándolo, decir que, procediendo con seriedad y rigor lógico, sería fácil llegar a la conclusión de que casi ninguna figura jurídica deja de tener carácter de derecho "potestativo"; seguramente no habrá derecho subjetivo que no encierre dentro de sí la posibilidad de alterar una situación jurídica; todo negocio jurídico la cambia necesariamente y toda persona con capacidad de realizar un acto jurídico tiene la posibilidad de actuar sobre alguna situación jurídica¹.

En el mismo capítulo III, tal vez el más interesante de la obra, se exponen—con una brevedad que, como de maestro, está llena de sugerencias—las nociones de facultad, poderes distintos al derecho subjetivo; obligación y sometimiento, cargas; relaciones jurídicas definitivas y preliminares, situación jurídica, expectativa; límites internos del contenido del derecho subjetivo; interés concreto, solidaridad, abuso del derecho y exceso de derecho. También se explican las diversas categorías de relaciones jurídicas, sus combinaciones (accesoriedad, universalidades de derecho, patrimonio general de la persona, herencia, patrimonio destinado, hacienda y sus vicisitudes. Dentro del examen de éstas comprende: la constitución y extinción de la relación y la adquisición originaria y la pérdida del derecho; las modificaciones subjetivas de la relación (sucesión, transmisión, adquisición derivativa, sucesión en las deudas, multiplicación y concentración de relaciones jurídicas, constitución de relaciones derivadas, sucesión *inter vivos* y *mortis causa*, particular y universal, sucesión en el contrato); modificaciones objetivas de la relación, subrogación real; extinción de la relación; relaciones jurídicas latentes, reviviscentes y pendientes; efectos reflejos de las relaciones jurídicas y relatividad.

El capítulo IV y último de la obra—el más extenso—trata, en sus cuatro párrafos, respectivamente, de los hechos y actos jurídicos, el negocio jurídico, la sustitución en la actividad jurídica (gestión de negocios, representación) y prueba de los hechos jurídicos; todo ello dentro de una perfecta concisión, que no excluye ninguno de los temas propios de la materia.

La obra, en suma, aun respondiendo al canon clásico de unas "Instituciones", presenta notas de originalidad y altura científica que la hacen merecedora de un estudio detenido, que no cabe en los límites estrechos de una nota bibliográfica.

Andrés de la OLIVA DE CASTRO

Doctor en Derecho.

Prof. A. de la Univ. Central.

TAULET Y RODRIGUEZ LUESO, Enrique.—"Derecho notarial marítimo".—Valencia, 1947; 46 págs.

La labor realizada por el Ilustre Colegio Notarial de Valencia en el campo de la producción científica se remonta a épocas ya lejanas. En la mente de todos está la por tantos motivos admirable conferencia sobre

¹ DE CASTRO: Ob. cit., pág. 516.

el tema "Hacia un nuevo Derecho civil", con que el iustre Catedrático de Derecho civil y hoy Presidente del Tribunal Supremo, Excmo. Sr. D. José Castán, inaugurara un interesante cursillo de conferencias organizado por aquél Colegio.

El camino había sido trazado, y el ejemplo, lleno de prometedoras posibilidades, quedaba allí como una perenne invitación a que la iniciativa no se truncara.

Y aquellas posibilidades no quedaron frustradas. De ello son hoy un magnífico exponente la serie de cursillos que vienen desarrollándose en diversas capitales españolas patrocinados y organizados por sus Colegios Notariales, como los de Madrid y Barcelona.

Los resultados obtenidos son un claro exponente de que esta "aristocracia intelectual", "creadora de una literatura propia de gran interés", de que nos habla el Prof. De Castro, continúa brillantemente con renovados bríos, hoy como ayer, en una avanzadilla de los quehaceres del momento.

El folleto que motiva esta nota recoge con toda fidelidad la disertación inaugural del cursillo que tuvo lugar el pasado año en el Colegio de Valencia y constituye una cualificada muestra del alto nivel intelectual en que se mantuvo.

Su autor, el ilustre notario de Valencia Sr. Taulat, une en esta ocasión a las raras dotes de amena claridad y sutil penetración a que nos tiene acostumbrados el acierto indudable que supone la original elección del tema. Se trata de una materia abordada por primera vez en España y a la que el autor, haciendo uso de los derechos que indudablemente le corresponden al penetrar por vez primera en territorios inexplorados, ha denominado Derecho notarial marítimo.

Lo que en primer lugar preocupa al autor, ya que constituye el presupuesto ineludible de toda la disertación, es el esclarecimiento de si se puede hablar de un Derecho notarial marítimo, llegando a la conclusión de que la intervención del notario en asuntos de mar implica la existencia de un apartado dentro de la legislación notarial que debe llevar aquella denominación, lo mismo que ha adquirido carta de naturaleza la expresión "Derecho mercantil marítimo".

La tesis, por demás original y atrayente, obliga al autor, por su mismo planteamiento, a analizar los distintos supuestos en que la intervención de notario en el campo del Derecho marítimo es precisa. Esta es la razón por la que el Sr. Taulat nos conduce a lo largo y a lo ancho del Derecho mercantil, por el que tantas veces ha mostrado su predilección, tocando cuestiones y resolviendo problemas sobre los que todavía no se había manifestado. Así nos habla de la intervención del notario en asuntos del mar, del juicio que le merece el famoso Real Decreto de 1876, de su concepción del buque como algo que no es mueble ni inmueble, sino "sui generis", que merecería ser regulado totalmente en el C. de c. como una propiedad exclusivamente mercantil; de las entidades clasificadoras, de la declaración de propiedad y, en cuanto a la inscripción, se nos muestra partidario, en tanto no se modifique el sistema actual, de la necesidad de

la dualidad de inscripción, abogando, sin embargo, por una mayor relación entre los Registros de las Comandancias de Marina y el Registro mercantil, a fin de evitar que, como ahora sucede, la mayoría de las hipotecas navales se inscriban solamente en las Comandancias de Marina.

Son objeto también de estudio la compleja e interesante figura del capitán y del gestor naval, los problemas que plantean las ventas de buques, reiterando el autor la tesis defendida en otro lugar, mereciendo especialmente su atención la hipoteca naval, que, a pesar de sus inconvenientes, estima es la única forma de crédito aceptable.

En la cuarta parte del trabajo se ocupa del crédito naval, del empleo de las actas de notoriedad para acreditar los usos y costumbres del puerto, no sólo a los efectos del plazo de descarga de mercancías, sino también para las estadías, o a los efectos de la posesión de buena fe como medio de adquisición de la propiedad. Otros supuestos de requerimiento notarial citados por el autor son las protestas de averías, a las que el Reglamento Notarial denomina "de arribada forzosa de buques", y el abandono, institución típica del Derecho marítimo que requiere también la intervención de notario.

Como conclusiones, el autor proclama las cuatro siguientes, que por su interés transcribimos literalmente:

1.^a La necesidad de la perfecta regulación de la materia notarial marítima, a base de que los textos de legislación marítima, que, al parecer, están en plan de refundición, recojan todos los materiales dispersos que se refieran a su autenticación.

2.^a La urgencia de elaborar un proyecto de Anexo al Reglamento Notarial vigente, con el título "De la intervención del notario en asuntos del mar", que contenga todo lo concerniente a la actuación del Notariado en cuestiones marítimas.

3.^a La obligatoriedad de dar a la materia notarial marítima la debida importancia en los programas de oposiciones, suprimiendo, en cambio, no pocas preguntas completamente innecesarias y fuera de lugar.

4.^a La conveniencia del conocimiento de una o dos lenguas vivas extranjeras para aquellos notarios que hayan de prestar servicios en poblaciones con puerto de mar, colocando al Notariado en iguales condiciones con otros profesionales que aspiran a intervenir de modo exclusivo en asuntos marítimos.

En esencia, este es el contenido de un estudio que el autor califica modestamente de "charla", y en el que la necesaria limitación de espacio ha logrado compaginarse plenamente con la profundidad e interés de las cuestiones tratadas.

E. VERDERA y TUELLS.